

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
Nº 196 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 JUL. 2015

**VISTOS:**

El Informe Nº 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CE LP Nº 07-2015, emitido por el Comité Especial y el Informe Legal Nº 570-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 137-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de mayo del 2015, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Licitación Pública Nº 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Riego del C.P Añancusi, distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica". Asimismo, se designó a los miembros del Comité Especial Ad Hoc, encargados de realizar el proceso de selección Licitación Pública Nº 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 144-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 27 de mayo 2015, se aprobaron las Bases del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, se convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL - para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Riego del C.P Añancusi, distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con fecha 06 de julio del 2015, en la etapa de presentación de propuesta técnica y económica, el Consorcio Gabriel dejó constancia que en el límite inferior y superior calculado en el valor referencial, existe un error debido a que al calcular el 90% y el 110% del Valor Referencial arroja más de dos decimales y de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de límite inferior, se aumentará en un dígito el valor del segundo decimal, y en el caso del límite superior se consignará el valor del segundo decimal, sin efectuar redondeo. La Presidenta del Comité Especial, en mérito de la observación presentada, procedió a suspender el citado proceso, señalando que las propuestas técnicas y económicas sin aperturar presentadas en este acto público quedarán en custodia del Notario, hasta que se emita opinión al respecto;

Que, mediante Informe N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CE LP 07-2015, el Comité Especial informa que en la etapa del acto público de presentación de propuestas técnicas y económicas, se advirtió el vicio generado en las Bases Integradas en relación al límite inferior (90% del valor referencial) y límite superior (110% del valor referencial), motivo por el cual suspendió el acto público al detectarse el vicio que impide continuar con el presente proceso al estar contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo el referido informe señala que de lo revisado en las Bases Integradas de la LP N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, se advierte que los límites del valor referencial han sido establecidos de la siguiente forma:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 2,468,188.37 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho con 37/100 nuevos soles)	2,221,369.53 (Dos Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 53/100)	2,715,007.21 (Dos Millones Setecientos Quince Mil Siete con 21/100)

Que, además el citado informe señala que en el referido cuadro se observa que tanto el límite inferior como el límite superior han sido determinados incorrectamente. En ese sentido, teniendo en cuenta que en el caso del límite inferior (90% del valor referencial) el redondeo a dos decimales debe efectuarse hasta el segundo decimal inmediato superior, y en el caso del límite superior (110% del valor referencial) se deberá considerar hasta el segundo decimal sin efectuar redondeo alguno<sup>1</sup>. Por lo tanto, el cuadro debería quedar de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Ver Acuerdo de Sala Plena N° 017/010 de fecha 04.09.02

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
<b>S/. 2,468,188.37</b> (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho con 37/100 Nuevos Soles)	<b>S/. 2,221,369.54</b> (Dos Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 54/100 Nuevos Soles)	<b>S/. 2,715,007.20</b> (Dos Millones Setecientos Quince Mil Siete con 20/100 Nuevos Soles)

Que, igualmente dicho informe indica que los vicios encontrados en las Bases Integradas impiden que se pueda continuar con el desarrollo del proceso, puesto que transgrede el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose inmersos en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

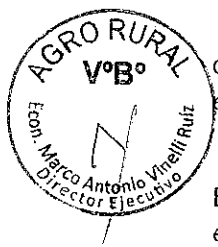
Que, en este contexto, el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El Reglamento de la presente norma señalará los límites inferiores en el caso de la ejecución y consultoría de obras"*;

Que, en ese sentido, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"De conformidad con el artículo 33 de la Ley, las Bases deberán consignar el límite superior para determinar la admisión de la propuesta económica, el cual corresponde al cien por ciento (10%) del valor referencial en los procesos para la contratación de bienes, servicios y consultorías de obras, y al ciento diez por ciento (110%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución de obras. Asimismo las Bases deberán consignar el límite inferior para determinar la admisión de la propuesta económica de noventa por ciento (90%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución y consultoría de obras. Para tal efecto los límites del valor referencial se calcularán considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior del valor referencial tiene más de dos (2) decimales, se aumentará en un dígito el valor del segundo decimal. En el caso del límite superior del valor referencial, se consignará el valor del segundo decimal, sin efectuar redondeo"*;

Que, por su parte el último párrafo del Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas"*;

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el Opinión N° 114-12/DTN señala lo siguiente *"si el Comité Especial advierte alguna deficiencia en las Bases integradas, que signifique una vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, o de los principios que la rigen, corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que este evalúe la necesidad de declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento"*;

Que, del Informe Legal N° 570-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, señala que se advierte un vicio en las Bases Integradas al haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al consignar erróneamente los montos de los límites inferior y superior del valor referencial, por lo que corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección, retroirayéndolo a la etapa de



convocatoria, previa corrección de las Bases, sin perjuicio de la responsabilidades de Ley que corresponda;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;



Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*



*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...);*

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;



Que, por lo tanto corresponde, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, a efectos de retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse trasgredido lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2015-MINAGRI-AGRO RURAL- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “*Construcción del Sistema de Riego del C.P Añancusi, distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica*”, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo hasta los actos preparatorios a fin que se realice la corrección de las Bases del proceso de selección, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

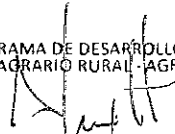
**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRD RURAL

  
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

